

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que los apoderados judiciales de la parte demandante presentaron memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total del capital y costas procesales.

No existe embargo de remanentes.

Se encuentra embargado el vehículo de placas FOQ019, se decretó el embargo de las cuentas bancarias. –

El apoderado de Davivienda S.A tiene facultad para recibir.

La apoderada del Fondo Nacional de Garantía en el poder otorgado no tiene facultad para recibir.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 28 de noviembre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	170013103005-2021-00209-00
AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	INSTITUTO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS JULIAN ENRIQUE VANEGAS ELJACH

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso y concretamente la petición del Fondo Nacional de Garantías se hace necesario requerir a la apoderada judicial, a efectos de que en un término no superior a tres días acredite la facultad de recibir en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza